



**ACUERDO No 15
(25 de noviembre de 2019)**

**Por medio del cual se actualiza el reglamento del Fondo de Solidaridad de la
Cooperativa de Comerciantes Comerciacoop:**

El Consejo de Administración en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confieren los artículos 10 y 51 de los estatutos Vigentes

CONSIDERANDO:

- Que por disposiciones legales y estatutarias Comerciacoop debe destinar de los excedentes un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de Solidaridad.
- Que la Ley 454 de 1998 en el artículo 4° establece como un principio de la Economía Solidaria el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- Que es deber del Consejo de Administración expedir los manuales y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa.
- Que es responsabilidad del Consejo de Administración, constituir y reglamentar los diferentes fondos de la cooperativa.

ACUERDA:

Actualizar **el reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa de Comerciantes Comerciacoop**, en los siguientes términos:

**CAPITULO I
DEFINICIÓN, OBJETIVOS, NORMATIVIDAD, POLITICAS**

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN

El fondo de Solidaridad, es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que Comerciacoop ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

Sus recursos se destinarán a cumplir las disposiciones legales y dar ayuda económica a los asociados, familiares y a la comunidad del entorno cuando se presenten dificultades excepcionales.



ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS

1. Formular las políticas, planes que beneficien a los asociados, a la cooperativa, sus familias, a los directivos y empleados de manera equitativa y continua.
2. Administrar eficientemente los recursos de los fondos de solidaridad

ARTÍCULO 3. NORMATIVIDAD

Ley 79 de 1988: En sus artículos 54 y 153.

Circular Básica Contable y Financiera, capítulo VII Fondos sociales pasivos y fondos mutuales numeral 2.1.2

ARTÍCULO 4º POLÍTICAS

Comerciacoop orientará los proyectos de solidaridad para los asociados con los recursos propios del fondo

Brindará ayuda económica temporal y excepcional a los asociados dependiendo de circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

Los auxilios por calamidad domestica serán otorgados a los asociados, previa solicitud por parte del asociado y evaluación de las circunstancias que originaron la calamidad, por parte de los integrantes del comité.

La cooperativa establecerá mecanismos de información y divulgación de los servicios de solidaridad entre sus asociados.

CAPITULO II RECURSOS, PAGOS, CONTRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 5. Podrán ser beneficiarios del auxilio de solidaridad:

1. El asociado, esposa(o), compañera(o) permanente e hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos.
2. El padre y la madre del asociado(a).
3. Los empleados de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Si se presenta la circunstancia de que dos o más asociados de la Cooperativa, sean hermanos entre sí o cónyuges, los auxilios a los que pudiera darse lugar, se pagarán únicamente a uno de ellos, en el caso de que sean afectados por la misma calamidad.



ARTICULO 6. RECURSOS

Son recursos del fondo de Solidaridad de COMERCIA COOP:

1. Como mínimo un diez por ciento (10%) de los excedentes anuales.
2. Otros recursos con cargo a los excedentes que determine la asamblea General.
3. Los provenientes de actividades que organice el Comité de Solidaridad cuyos ingresos se destinen específicamente al Fondo de Solidaridad.
4. Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma voluntaria u obligatoria establezca la Asamblea para incrementar el Fondo de Solidaridad.
5. Las donaciones o auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al Fondo de Solidaridad.
6. Los saldos existentes por cualquier concepto, excepto los depósitos de ahorro, que no fueren reclamados por los asociados.
7. El valor de las multas o sanciones contempladas en los estatutos de la cooperativa.

ARTÍCULO 7° PAGOS

Con cargo al fondo de Solidaridad, se podrán sufragar los siguientes gastos:

1. AUXILIO A LOS ASOCIADOS DE COMERCIA COOP POR HECHOS GRAVES O DESASTRES

Este auxilio se entregará a los asociados cuando por hechos graves o desastres se afecte el patrimonio del asociado. Se consideran hechos graves o desastres (el robo, el accidente de tránsito, la inundación, el incendio, el terremoto, la asonada, actos de terrorismo, enfermedad terminal y la incapacidad total y permanente)

Este auxilio tiene como propósito aliviar la pérdida en la que incurre el asociado frente a la ocurrencia de alguno de los hechos enunciados, siempre y cuando se demuestre la afectación en bienes de su propiedad o la disminución de sus ingresos.

Por este concepto se entregará un auxilio hasta el valor de la calamidad, debidamente demostrada y valorada sin que sea superior a 1/2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este auxilio no aplica en el robo de celulares, joyas, dinero, elementos de vehículos ni artículos de uso personal.

PARÁGRAFO: También se podrán aplicar al fondo de solidaridad las donaciones en especie o en efectivo a las instituciones públicas o privadas que promuevan la solidaridad con la comunidad vulnerable.

2. AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR MUERTE

Comerciacoop reconocerá este auxilio al asociado cuando muera un integrante de su grupo familiar que haya sido **asociado a Comerciacoop** hasta segundo grado de consanguinidad y único civil¹, el cual se fija hasta en un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

3. AUXILIO DE SOLIDARIDAD PARA SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y QUIRÚRGICOS

Tiene como propósito ayudar al asociado en los gastos por concepto de servicios médicos, de hospitalización y quirúrgicos por enfermedad general, debidamente soportados mediante orden médica y factura.

En caso de hospitalización y/o cirugía del asociado, Comerciacoop le dará un auxilio, sin exceder de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Este valor se cancelará por única vez al año comprendido entre enero a diciembre, sin que exceda el monto fijado.

Dentro de este auxilio no se contemplarán las cirugías estéticas, ni los tratamientos que se desprendan de las mismas, ni los tratamientos odontológicos.

4. AUXILIO DE SOLIDARIDAD PARA SEGUROS DE VIDA

Se pagarán total o parcialmente las primas de los seguros de vida para la protección de los órganos de administración y control (consejo de administración, junta de vigilancia, asociados delegados de los comités y asociados).

5. OTROS PAGOS

La cooperativa podrá destinar recursos del fondo de solidaridad en forma directa para:

- Ofrendas florales en funerales.
- Brigadas de salud con la comunidad
- Donaciones en especie o en efectivo a población vulnerable donde la cooperativa hace presencia de manera directa o a través de instituciones públicas o privadas.
- Donaciones y auxilios a entidades que promuevan la cultura, recreación, deporte y modelo solidario.
- Auxilio para lentes y/o monturas para anteojos o lentes de contacto del asociado hasta $\frac{1}{2}$ salario mínimo legal mensual legal vigente.
- Auxilios para la adquisición de amplificadores para la audición no cubiertos en el POS hasta $\frac{1}{2}$ salario mínimo mensual legal vigente.

¹ 1er y 2do Consanguinidad (Padres, Hijos Abuelos, Hermanos, Nietos), Civil (Hijastros)

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA SOLICITAR AUXILIO, DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, ADMINISTRACION Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 8° REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS AUXILIOS

Todos los asociados que consideren ser sujetos de cualquiera de los auxilios citados anteriormente, para su pago deben cumplir con las siguientes exigencias:

1. Ser asociado hábil de conformidad con el estatuto Vigente.
2. Presentar solicitud escrita al Comité de Solidaridad identificando el auxilio que se desea obtener, descripción y justificación de la necesidad
3. Presentar los soportes necesarios que demuestren el derecho a recibir el auxilio.
4. Tener antigüedad como mínimo de seis (6) meses como asociado.
5. Que la reclamación se presente dentro de los (30) días calendario siguientes a la fecha de ocurrido el hecho que motivó la calamidad o la solicitud del auxilio.

PARÁGRAFO: En caso de que el asociado se encuentre en mora al momento del auxilio, se estudiará si esta se presenta debido a la calamidad que el asociado está afrontando y si es correspondiente con la fecha de la documentación de la calamidad para otorgar el auxilio.

En caso tal de que el asociado sea deudor moroso recurrente, no podrá hacerse ninguna excepción.

ARTICULO 9. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en el fondo de solidaridad, y por ningún motivo serán acumulables para periodos futuros. Lo anterior significa que una vez agotados los recursos se debe esperar a la siguiente Asamblea General para la constitución o capitalización del fondo si no existieren otras fuentes a disposición del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10°. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

Las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso los miembros del comité y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado.



ARTÍCULO 11° ADMINISTRACIÓN.

El Fondo de solidaridad será administrado, por el Comité de Educación y Solidaridad.

En caso de que se presente dudas en la interpretación de este reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Fondo, éstas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir del 25 de noviembre de 2019 consta en el Acta No. 335 de este organismo.

FIRMADO EN ORIGINAL

CESAR AUGUSTO VALERO
Presidente
Consejo de Administración

OSCAR ARMANDO PEÑA
Secretario
Consejo de Administración